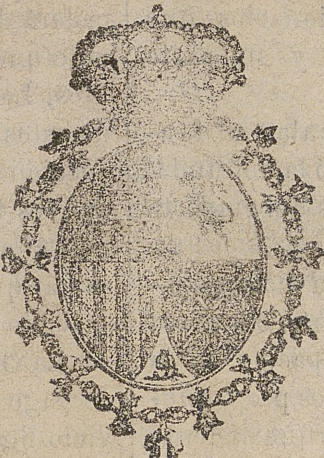


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

INSPECCION Y LA INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA.

SECCION SEGUNDA.

DE LA INVESTIGACION.

(CONCLUSION.)

Art. 31. Es pública la accion de denunciar las defraudaciones a la Hacienda.

Para que la denuncia produzca derechos en

favor del denunciador, es preciso que se extienda y firme en papel sellado de la clase 12.^a, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente.

En ningún caso dejarán de ser comprobadas por los funcionarios de la Investigacion las denuncias que se presenten con estos requisitos, siguiéndose el expediente por todos sus trámites hasta que recaiga resolucio n definitiva. El desistimiento del denunciador no producirá más efecto que la renuncia de sus derechos.

Art. 32. El total importe de la penalidad que se imponga a los defraudadores a la Hacienda, sea cualquiera el tributo de que se trate, se distribuirá en la forma siguiente: una tercera parte para el Tesoro; otra tercera parte para el denunciador, y la tercera restante para el funcionario ó funcionarios que personalmente aprehendan el objeto ó los instrumentos del fraude denunciado.

Si la denuncia se refiere a contribuciones, impuestos, rentas ó derechos ocultos, para cuyo descubrimiento no sea preciso hacer aprehension del objeto y de los instrumentos

del defraude, sino que baste la comprobacion del hecho denunciado, los funcionarios que realicen ésta nada percibirán, y su parte acrecerá la del denunciador.

Si no hay denunciador particular, el funcionario que descubrió y comprobó la defraudacion percibirá dos terceras partes del importe de la penalidad.

Art. 33. Cuando al acto de la comprobacion, aprehension ó descubrimiento concurra más de un funcionario, la participacion de la penalidad se distribuirá entre todos proporcionalmente, con relacion al sueldo que disfrute cada uno.

Las cantidades que por este concepto correspondan á la Guardia civil y Carabineros ingresarán en Caja, pudiendo reclamarlas los Jefes superiores de estos Cuerpos, á quienes se dará conocimiento de cada ingreso.

CAPÍTULO III.

Gastos de las visitas de investigacion.

Art. 34. Ningún funcionario de la Investigacion percibirá dietas por comision del servicio mientras no salga de la capital de la provincia ó de otra localidad que se le haya señalado como residencia oficial, aunque en ésta se halle desempeñando trabajos especiales.

Art. 35. Cuando salgan de su residencia oficial en comision del servicio los funcionarios de la Investigacion, y los de las oficinas provinciales designados al efecto por los Delegados, con autorizacion superior, percibirán 10 pesetas diarias, si son Jefes de Negociado y 7'50 pesetas, si son Oficiales de Hacienda, quedando con estas dietas indemnizados de todos los gastos que se les ocasionen, incluso los de locomocion.

Art. 36. Acordadas que sean por los Delegados las visitas á los pueblos, dispondrán que se entregue á los funcionarios encargados de practicarlas la cantidad absolutamente precisa por cuenta de las dietas que hayan de devengar.

Para este efecto, los mismos Delegados de Hacienda tendrán solicitado preventivamente de la Ordenacion de pagos, por conducto de la Inspeccion general, mandamiento de pago á justificar en favor del Jefe de la Investigacion por una cantidad prudencial, que reducirán

cuanto sea posible, y que en ningún caso excederá del importe á que en dos meses se calcule que pueden ascender las dietas abonables. Los pedidos que no se contengan dentro de estos limites serán rechazados por la Inspeccion general, incurriendo en responsabilidad los Delegados por el perjuicio que ocasionen á los intereses de la Hacienda con la demora que por este motivo experimente el servicio de investigacion.

La Ordenacion expedirá los mandamientos de pago con cargo al crédito que para este servicio figure comprendido en el presupuesto de gastos del Estado.

Art. 37. Los funcionarios de la Investigacion rendirán cuenta mensual de los fondos que les entregue su Jefe, figurando en el cargo las cantidades que hayan recibido y en la data el importe de las dietas que devenguen cada mes, si la comision durase más de uno.

Formarán estas cuentas por duplicado, en papel de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y de que los documentos ó partidas que lo requieran lleven el timbre móvil correspondiente.

Expresarán en ellas el día de llegada y el de salida de cada una de las localidades en que hayan permanecido, y al final de las mismas certificará el Jefe de la Investigacion que los datos que contienen se hallan conformes con los partes diarios remitidos desde los pueblos por los cuentadantes y con los demás antecedentes que existan en la dependencia de su cargo.

Todas las cuentas se remitirán ó presentarán al Jefe de la Investigacion para que al final de las mismas certifique lo que corresponda y las pase despues á la censura de la Intervencion. Estando conformes, ó habiéndose subsanado los reparos que se encontraren, el Delegado de Hacienda las prestará su aprobacion y surtirán los efectos á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 38. El Jefe de la Investigacion rendirá una sola cuenta por cada mandamiento de pago que haya realizado, y cuyo importe servirá de cargo. La data se formará y justificará con las cuentas parciales á que se refiere el artículo anterior y con la carta de pago que acredite haberse reintegrado el sobrante que resulte.

Lo mismo estas cuentas que las parciales de que vá hecha mencion, serán extendidas en papel de oficio, censuradas por la oficina interventora y aprobadas por el Delegado de Hacienda, el cual las remitirá á la Ordenacion de pagos en el término más breve posible, y siempre dentro de los tres meses que al efecto señala el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Los fondos facilitados nunca podrán ser invertidos más que con aplicacion al presupuesto á cuyo cargo se expidió el mandamiento de pago; debiendo ser reintegrado el sobrante que resultare en 30 de Junio, aunque sea preciso reclamar mayor cantidad para las visitas que hayan de verificarse á partir desde 1.º de Julio siguiente.

CAPITULO IV.

Tramitacion de las denuncias y de los expedientes de defraudacion.

Art. 39. Los denunciadores que ejerciten la accion pública para perseguir la ocultacion de elementos imponibles y la defraudacion en las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, anticiparán el importe de los gastos necesarios para comprobar la denuncia, depositando en Caja la cantidad que el Delegado considere necesaria al efecto.

Sin dicha garantía, se tendrán como no presentadas por aquellos las denuncias y se tramitarán de oficio.

Cuando se refieran á elementos imponibles que en absoluto estén sustraídos á la tributacion, no figurando en los Registros de la Hacienda total ni parcialmente, serán tramitadas desde luego, aunque el que las presente no se allane á constituir el depósito de garantía; pere en este caso el denunciador percibirá solamente la mitad del premio que, de otro modo, le correspondería, quedando el resto á beneficio del Tesoro.

Art. 40. Los denunciadores, previo el permiso del Jefe correspondiente, y en los días y horas que éste señale, podrán examinar, á presencia del Jefe ú Oficial del Negociado respectivo, los repartimientos, matrículas, padrones, amillaramientos, registros y demás datos que necesiten para justificar su denuncia.

La peticion para el examen de estos docu-

mentos se hará por escrito y en papel del timbre de la clase 12.ª

Art. 41. A las denuncias se unirán las cartas de pago que acrediten el depósito de garantía, cuando sea preciso, é irán acompañadas de documentos justificativos, si los hechos denunciados fuesen susceptibles de esta prueba.

Presentada la denuncia al Delegado de Hacienda, éste la decretará en el acto, disponiendo su inmediata comprobacion por el funcionario que correponda, y así que se haya practicado esta diligencia, ó desde luego, si no fuere necesario practicarla, ordenará que se ponga de manifiesto el expediente al denunciado por término de cinco días, prorrogable á su instancia por otros cinco, para que en el mismo plazo alegue y pruebe lo que estime convenir á su derecho.

El funcionario que haya de verificar la comprobacion se constituirá sin pérdida de tiempo en el sitio en que la defraudacion se verifique ó haya verificado, y levantará acta para que en todo tiempo consten las circunstancias que determinen la naturaleza de aquélla, firmándola el expresado funcionario y el denunciado ó persona que le represente. Del acta puede prescindirse cuando resulten probados ya los hechos por otro medio fehaciente cualquiera, ó cuando las expresadas circunstancias sean permanentes ó no susceptibles de ulterior ocultacion, como sucede cuando se trata de la riqueza rústica ó urbana, pero entonces la comprobacion se hará constar por medio de certificado del funcionario facultativo que la practique.

Cuando el denunciado ó su representante se niegue á firmar el acta, se hará constar así en la misma y se requerirá, para que la autoricen, á dos vecinos ó á un agente de la Autoridad.

Art. 42. Unidos al expediente el escrito y documentos que presente la parte denunciada, los que posean las oficinas que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para la resolucion del mismo, y el acta ó certificado de comprobacion, si ésta se hubiese considerado necesaria y llevado á efecto, el Delegado de Hacienda señalará día y hora para celebrar la Junta administrativa que ha de resolver la denuncia.

La convocatoria se hará con toda urgencia,

sin exceder de los cinco días siguientes á la fecha en que hayan quedado unidos al expediente los expresados documentos, ajustándose las citaciones á lo dispuesto en el reglamento de procedimiento.

Art. 43. Constituirán la Junta administrativa, el Delegado como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, ejerciendo de Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigacion.

En la Junta serán oídos el denunciador y el denunciado, si concurren, para lo cual se les citará tambien, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las pruebas que presenten si no hubieren podido hacerlo anteriormente.

El denunciador particular y el denunciado pueden dirigir escrito en forma al Delegado de Hacienda, designando una persona para que en su nombre comparezca y los represente en la Junta. Tambien podrán comparecer las partes acompañadas de defensor ú hombre bueno.

Un funcionario cualquiera de la Investigacion concurrirá á las Juntas en representacion de otro, siempre que éste no lo verifique por impedirlo asuntos del servicio.

Art. 44. Hechas las alegaciones, y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el caso y resolverá por mayoría de votos, determinando concretamente las diversas responsabilidades ó la irresponsabilidad del denunciado. La providencia y sus fundamentos se harán constar en el acta correspondiente.

Si la Junta estima necesario comprobar algun hecho antes de dictar el fallo, lo dispondrá así por una sola vez, requiriendo á las partes para que, sin otra citacion, concurren el día y hora que señale la propia Junta á la nueva sesion, que ha de celebrarse dentro del plazo de cinco días, en el caso de que los medios de comprobacion existan en la Capital, ó de diez si hubiera que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado esto, resolverá sobre el fondo de la denuncia.

Solamente podrán ampliarse estos plazos cuando se trate de ocultaciones en la riqueza rústica y acuerde la Junta, oyendo antes al

Ingeniero agrónomo ó, en su defecto, al Perito agrícola, que es indispensable la comprobacion sobre el terreno.

Art. 45. Las providencias definitivas de la Junta serán notificadas reglamentariamente á las partes, pudiendo éstas acudir en alzada en el término de quince días, con arreglo al reglamento de procedimientos administrativos, previo pago, en su caso, de las responsabilidades declaradas.

El Jefe de la Investigacion dará inmediatamente, á la Inspeccion general de Hacienda, conocimiento de los fallos absolutorios que dicte la Junta administrativa.

Art. 46. Cuando el descubrimiento de la ocultacion de riqueza contributiva no se haga por denuncia pública, sino por virtud de la investigacion incesante que están obligados á realizar los funcionarios del ramo, ó por la que ejerzan la Guardia civil, los Carabineros, los Capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, se seguirán los procedimientos determinados en los artículos anteriores, tan luego como sea entregada en la Delegacion de Hacienda el acta en que se haga constar la defraudacion cometida.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones concernientes á la inspeccion é investigacion de la Hacienda pública anteriores á este Reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1895.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.703.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.—Obras públicas.

En cumplimiento del artículo 14 del Reglamento de carreteras, se halla de manifiesto por treinta días en este Gobierno civil el proyecto de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Nava del Rey á la Estacion de Cantalapedra.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, á fin de que los pueblos y particulares interesados puedan presentar en el plazo dicho de treinta días las observaciones y reclamaciones que juzguen convenientes.

Valladolid 25 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Núm. 2.678.

INTERVENCION DE HACIENDA DE VALLADOLID.

Seccion de Teneduría.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimentos de Censos de la Nacion que no han utilizado el plazo de seis meses que les concedió el art. 34 de la Ley de 16 de Abril último para satisfacer el importe de los plazos que adeudaban.

BIENES DEL CLERO.

Cuentas corrientes		Clase de la finca	Término municipal en que radica	Importe de la adjudicacion	Importe de los plazos	Plazos en descubierto	Nombre de los deudores
Libro	Fólio						
17	2	Rústica	Mayorga	2950	2802'50	2 al 20	D. Mariano Vazquez
14	100	Urbana	San Vicente del Palacio	580	29	20	» Policarpo Gil
3	82	Rústica	Alaejos	1996'25	499'10	16 al 20	» Santiago Lucas
»	84	Idem	Idem	1965'25	490'70	16 al 20	» El mismo
18	34	Idem	Medina del Campo	3026	605'20	17 al 20	» Sebastian Fernandez
17	50	Idem	Mayorga	3000	150	19	» Julian Martinez
7	245	Idem	Villacreces	4875	4061'25	2 al 20	» Eugenio Valdaliso

BIENES DE PROPIOS.

21	60	Urbana	Valbuena de Duero	4419'67	1767'84	7 al 10	D. Eloy Lecanda
7	268	Rústica	Valladolid	4080'25	2856'20	6 al 15	» Angel Perez y otros
14	58	Idem	Sardonde Duero	743	74'30	10	» Avelino Perez

BIENES DEL ESTADO.

12	93	Rústica	Cubillas	866	606'20	4 al 10	D. ^a Isabel Garrido
»	4	Urbana	Rioseco	1050	472'50	12 al 20	D. Juan Simon Ortiz
2	37	Rústica	Langayo	8022'75	401'13	9	» Maximino Benito
9	31	Urbana	Tordesillas	3600	1080	15 al 20	» Gregorio García
4	7	Rústica	Castromembibre	3147'50	157'37	20	» Juan A. Cereza

Valladolid 22 de Octubre de 1895.—El Interventor de Hacienda, *Francisco J. Manrique*.

NUM. 2.576.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Agosto de 1895.

(CONTINUACION.)

Sesion del 22 de Agosto de 1895.

Abierta la sesion á las siete y media de la noche bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Pedro Vaquero Concellon, se leyó el acta an-

terior y fué aprobada con varias rectificaciones.

Pasando á la orden del día, el Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar remitiendo las llaves de los almacenes del Canal de Castilla donde han estado localizados los reservistas últimamente llamados, y dá las gracias por ello.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto municipal se concedieron las siguientes licencias:

Para construir una casa en un solar situa-

do en las afueras del camino de las Huertas, hoy paseo de San Vicente.

Obras en la casa núm. 43 de la calle de Labradores y construir tres acometidas destinadas al servicio de esta casa y para la número 8 de la calle de San Martín y 14 de la de Francos.

Se aprobó el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción de sepulturas en el Cementerio general, acordando que desde luego se anuncie la subasta.

Se acordó reponer en su destino á un Capataz de 2.^a de la Sección de Obras y declarar excedente al que últimamente venía desempeñando el cargo.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Obras una comunicación del Arquitecto municipal, participando un hundimiento ocurrido en una bóveda del edificio de los Mostenses.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Policía una comunicación del Sr. Decano de la Beneficencia municipal, encareciendo la necesidad de surtir de agua á la Casa de Socorro.

Se acordó remitir á la Comisión de Obras á los efectos que estime oportunos una instancia pidiendo el nombramiento de Delineante y Perito aforador.

Se aprobó y acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en Julio último.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Obras una instancia de varios vecinos de la calle de San Francisco pidiendo que por consecuencia de las malas condiciones en que se ha colocado la tubería de agua sobrante del depósito urinario situado en la Plaza Mayor se han inundado las bodegas de sus casas, que se remedie este mal y se les condone la cantidad que se les exige por la limpieza de la alcantarilla general.

Se acordó remitir á la Comisión de Hacienda para que proponga, una instancia de D. Tiburcio Moreno, pidiendo se le releve de la fianza que prestó durante el tiempo que desempeñó el cargo de Administrado del Hospital de Esgueva.

Se acordó relevar á Juan Fernandez de la condición de obtener autorización de la dueña de la casa inmediata en la calle de Teresa Gil al sitio donde se le ha concedido establecer una caseta, con destino á la venta de calzado.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se vieron y acordó archivar en la Sección correspondiente varios partes remitidos por los Guardas de montes de Ciudad.

Se aprobaron varias determinaciones de la Comisión especial de socorros para los reservistas, con lo que se dió por terminada la sesión.

(Se concluirá.)

Núm. 2.696.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservación de jardines, paseos y viveros.	340	17
Id. de caminos vecinales.	144	85
Id. de fuentes y cañerías.	41	35
Reparación del Matadero público.	116	35
Id. de herramientas del Parque.	98	85
Id. en la Cárcel de Audiencia y partido.	259	10
Id. de los carros de policía.	42	10
Limpieza del cauce del Esgueva en el Puente Colorado.	837	97
Desarme de las casetas de la feria.	79	60
TOTAL JORNALES.	1.960	34

Valladolid 12 de Octubre de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.^o B.^o, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Sección quinta.

NUM. 2.695.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Juan Martín, que se

dice es natural de la Seca, de estatura regular, delgado de cara, pecoso de viruelas, como de veintiseis años de edad, para que en el término de ocho días, se presente en dicho Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que se instruye sobre hurto de una yegua; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Mariano de Castro.

Núm. 2.694.

Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nava del Rey.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Fructuoso Sanz, representado por el Procurador D. Balbino Fernandez, contra D. Matías Pamparacuatro y los herederos de D.^a Gabriela Seco, sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses convenidos y costas, he acordado se saquen á pública subasta los bienes siguientes:

1.^o Un pedazo de terreno, hoy plantado de majuelo, sito en término de Toro, pago del Monte Bardales y sitio de la Cuesta, de diez y siete fanegas y diez celemines, tomadas del lado del Mediodía, que linda al Naciente y Norte con el resto de la tierra que queda para Antonio Noales, Mediodía tierra de Francisco y Calixto Barrios y Poniente con camino de Chaquinote; tasado en dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

2.^o Una tierra en término de Villafranca de Duero y pago de la Vega, titulada de los Frailes, de cabida de tres fanegas y un celemin, que linda al Oriente con la Calzada que vá á Toro, Poniente otra de herederos de don Juan Samaniego y Norte otra de los de Miguel Seco; tasada en quinientas cuarenta pesetas.

3.^o Un majuelo en dicho término, titulado Verdejera de Valdelaaviñas, de mil ciento dos cepas, linda Oriente con otro de Ramon Pamparacuatro, Mediodía camino del pago y Norte otro de Isidro Bravo; tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

4.^o Una tierra en el término de Toro, pago del Monte Bardales y Peornico, titulada de los Púlpitos, de diez obradas, linda Oriente sen-

dero de las Carretas, ó sea el que desde Toro vá á Chaquinote, Mediodía quiñon de Manuel Rodriguez y Norte majuelo de Ramon Moyano; valuada en quinientas pesetas.

5.^o Otra tierra sita en Villafranca de Duero, al pago del Llano del Gato, titulada de las Peñicas, de cabida de siete fanegas medida corta, que linda al Oriente otra de Matías Pamparacuatro, Mediodía otra de Francisco Prieto y Poniente otra de Pablo Modroño; tasada en doscientas diez pesetas.

6.^o Otra tierra en dicho término de Villafranca, á las Bodegas de Arriba, de cuatro y media fanegas, linda Oriente camino que vá á las viñas de la Raya, Poniente la cañada y Norte partija de Vicente Seco; en ciento treinta pesetas.

7.^o Otra en igual término de Villafranca, al pago de Valmayor, llamada la del Tio Conde, de dos fanegas, linda Oriente camino de Fuentequintana, Poniente la de Meliton Barrios y Norte majuelo de Francisco Barrios; en sesenta pesetas.

8.^o Y un majuelo en el propio Villafranca á las Bodegas de Abajo, titulado el de los Negrillos, de cinco aranzadas y treinta cepas, linda Oriente camino de los Ladrones, Mediodía Cañada del Monte Bardales y Poniente camino de las Bodegas; valuado en seiscientas treinta y dos pesetas cincuenta pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintidos de Noviembre próximo á las once de su mañana, advirtiéndose que no hay más títulos de propiedad que las certificaciones de los respectivos Registros unidas á los autos que están de manifiesto en la Escribanía; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la Nava del Rey á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Anselmo G. Olleros.—D. S. O, Quintin Hernandez Bergaz.

Talon núm. 813.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Octubre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"
12	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
13	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
14	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
15	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
16	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
17	4	3	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
19	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
20	3	5	8	"	"	"	8	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
21	22	43	"	1	1	44	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 21 de Octubre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Isidoro Coloma*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Octubre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	"	"	2	1	"	"	1	3
12	"	"	"	"	1	"	"	1	1
13	1	1	"	2	"	"	"	"	2
14	3	"	"	3	"	1	"	1	4
15	2	3	"	5	1	"	"	1	6
16	"	"	"	"	2	"	"	2	2
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	"	"	1	"	1	"	1	2
19	1	"	"	1	1	1	"	2	3
20	3	1	"	4	1	1	"	2	6
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	13	5	"	18	7	4	"	11	29

Valladolid 21 de Octubre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Isidoro Coloma*.